EL DERECHO INTERNACIONAL Y LOS SISTEMAS DE ARMAS

Jaime Swett Lacalle
Capitán de Fragata

Resumen

En este trabajo se considera aquella parte del derecho internacional relacionada con las principales normas que debe conocer un comandante de unidad en la mar respecto a los sistemas de armas empleados en un conflicto, haciendo centro de gravedad en la operación de armamentos y en las minas navales, en particular, por tener un amplio uso en la guerra naval.

Las materias de este trabajo han sido obtenidas principalmente del Manual del Derecho Internacional Marítimo para comandantes de buques, de la Armada de Estados Unidos.

Respecto a las minas navales se introduce el concepto que, de acuerdo al derecho internacional, las minas navales pueden ser clasificadas como minas armadas y minas controladas. Las minas armadas son aquellas que son emplazadas con los mecanismos de seguridad retirados o que son armadas una vez emplazadas, mientras que las minas controladas no tienen capacidad destructiva hasta que sean activadas por un comando que controle su armado, el que al ser recibido las convierte en minas armadas. Son detalladas las normas tanto para tiempo de paz como para un conflicto armado, en los distintos espacios existentes en el mar, para ambos tipos de minas.

Luego, son tratados los torpedos, el armamento de fragmentación y de racimo, las armas incendiarias y los sistemas de armas transhorizonte, donde se hace hincapié en las precauciones para con todo aquello que no constituye un objetivo militar.

Minas navales

Clasificación

Para efectos del derecho internacional marítimo, las minas navales pueden ser clasificadas como minas armadas y minas controladas. Las minas armadas son aquellas emplazadas con todos los mecanismos de seguridad retirados o que son armadas una vez emplazadas, de modo que detonen cuando se cumplan ciertos parámetros predeterminados, si los hay, incluyendo el contacto con un buque. Las minas controladas no tienen capacidad destructiva hasta que sean activadas por un comando que controle su armado, el que al ser recibido las convierte en minas armadas[1].

Minado en tiempo de paz

Un Estado puede emplazar minas armadas o controladas en sus aguas interiores en cualquier

---

[1] *The Commander's Handbook on the Law of Naval Operations*, NWP 9 (rev. A) FMFM 1-10, pp. 9-2.

oportunidad y sin tener que hacer una notificación, salvo las debidas consideraciones para con sus connacionales. Un Estado también puede minar su mar territorial durante la paz cuando lo estime necesario por motivos de seguridad nacional, pero si se trata de minas armadas se debe efectuar una notificación internacional de su existencia y ubicación. Debido a que el derecho de paso inocente puede ser suspendido sólo temporalmente, las minas armadas pueden ser retiradas o neutralizadas tan pronto como haya cesado la amenaza que justificó su emplazamiento. El emplazamiento de minas controladas no requiere de una notificación internacional[2].

En tiempo de paz, las minas navales no deben ser emplazadas en las aguas interiores, mar territorial, zona económica exclusiva ni en la plataforma continental de otro Estado, sin su consentimiento. Las minas controladas pueden ser emplazadas en alta mar, fuera de la plataforma continental de otro Estado, como también en la zona económica exclusiva y plataforma continental propias, siempre que la interferencia producida en alta mar sea razonable con el empleo legítimo que se haga, sin que sea necesaria una notificación internacional[3].

Antes del inicio de un conflicto armado no deben ser emplazadas minas armadas en alta mar, fuera de la plataforma continental de otro Estado, como tampoco en la zona económica exclusiva ni en la plataforma continental propias, salvo requerimientos individuales o colectivos de autodefensa. En este caso debe ser efectuada una notificación internacional previa de su ubicación y la fecha anticipada de su remoción completa. Además, el Estado que efectúe este minado debe asumir la responsabilidad de mantener una presencia en el área, suficiente para asegurar que se otorgue una alerta apropiada a los buques que se aproximen al área de peligro. Estas minas deben ser retiradas o neutralizadas una vez que deje de existir el motivo que justificó su emplazamiento[4].

Minado en un conflicto armado

Las minas navales pueden ser legítimamente empleadas por los Estados durante un conflicto armado, bajo las siguientes restricciones[5]:

—La notificación internacional de la ubicación de las minas armadas emplazadas debe ser hecha tan pronto como las exigencias militares lo permitan[6].

—Las minas no deben ser emplazadas, por los beligerantes, en las aguas interiores, mar territorial ni en la zona económica exclusiva neutrales[7].

—Las minas fondeadas deben quedar neutralizadas tan pronto como sean desprendidas de sus muertos[8].

—Las minas no fondeadas ni fijadas de otra manera o que no estén hechas firme en el fondo deben quedar neutralizadas dentro de una hora después de perder el control sobre ellas[9].

—La ubicación de los campos minados debe ser cuidadosamente registrada para asegurar una notificación exacta y facilitar su futuro retiro y/o desactivación[10].

—Las minas navales pueden ser empleadas para canalizar el tráfico marítimo neutral, pero en forma que no impidan el paso en tránsito de dicho tráfico por los estrechos internacionales[11].

—Las minas navales no deben ser emplazadas frente a las costas y puertos enemigos con el solo propósito de interceptar el tráfico comercial; de no ser así pueden ser empleadas para efectos del bloqueo de puertos, costas, canales y ríos navegables enemigos[12].

— El minado de áreas de extensión indefinida en alta mar y en la zona económica exclusiva de los Estados beligerantes está prohibido. El minado debe considerar el establecimiento de áreas

---

2 Octava Convención de La Haya, de 1907, relativa a la colocación de minas submarinas automáticas de contacto, en adelante, Convención, artículos 3, 4 y 5; y *The Commander's Handbook...*, pp. 9-2.

3 Convención, artículos 2, 3 y 4; y *The Commander's Handbook...*, pp. 9-2.

4 Convención, artículos 3, 4 y 5; y *The Commander's Handbook...*, pp. 9-2 y 9-3.

5 *The Commander's Handbook...*, pp. 9-3.

6 Convención, artículo 3.

7 Decimotercera Convención de La Haya, de 1907, relativa a los derechos y deberes de los Estados neutrales en la guerra marítima, artículos 1 y 2.

8 Convención, artículo 1(2).

9 Convención, artículo 1(1).

10 Convención, artículo 5.

11 **Oppenheim, L.**: *Tratado de derecho internacional público*, tomo II, vol. II, pp. 238-239.

12 Convención, artículos 1(1) y 3.

barridas razonablemente limitadas, de modo que el tráfico marítimo mantenga una ruta alternativa alrededor o a través de dicha área, con una certeza razonable de seguridad[13].

Torpedos

Los torpedos que no hayan impactado al blanco sobre el cual fueron lanzados deben quedar en una condición de inofensivos, ya que de lo contrario constituyen un peligro para el tráfico marítimo inocente[14].

Armamento de fragmentación y de racimo

Las armas de fragmentación y de racimo son los proyectiles, bombas, misiles y granadas que son diseñadas para fragmentarse antes o durante la detonación, con lo cual se expande el radio de acción de su letalidad y su destructividad. Estas armas son lícitas cuando son usadas contra los combatientes. Cuando son usadas en la proximidad de no combatientes u objetos civiles, su empleo debe ser cuidadosamente controlado para asegurar que los daños a civiles o daños colaterales no sean excesivos en relación a la legítima ventaja militar pretendida[15].

Armas incendiarias

Los elementos incendiarios, tales como munición con trazador, lanzallamas, napalm y otras armas y agentes incendiarios son legítimos. Cuando sean usados elementos incendiarios deben ser minimizados los efectos indiscriminados o incontrolados sobre la población civil, de acuerdo con el cumplimiento de la misión y seguridad de fuerza[16].

Sistemas de armas transhorizonte

Los misiles y proyectiles dependientes de sistema de guiado transhorizonte o que alcancen más allá del rango visual son legítimos siempre que estén equipados con sensores o sean empleados en conjunto con medios externos de datos del blanco, que resulten suficientes para asegurar una discriminación efectiva del blanco[17].

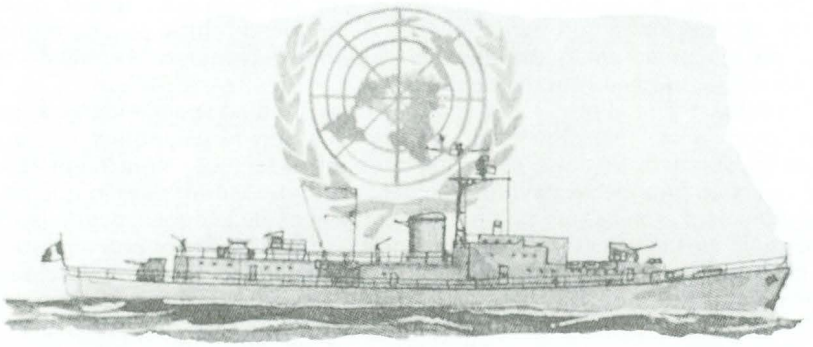

[13] **Oppenheim, L.**: Op. cit., pp. 238-239.
[14] Convención, artículo 1(3).
[15] Primer Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra de 1949, relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales, en adelante, Protocolo, artículo 51; y *The Commander's Handbook...*, pp. 9-3.
[16] Protocolo, artículo 51; y *The Commander's Handbook...*, pp. 9-4.
[17] *The Commander's Handbook...*, pp. 9-4.